



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 258-2020-MDS/A-GM

Socabaya, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

Informe N° 016-2020-MDS-PMA-SGOP/SO e Informe N° 33-2020-MDS-BRC-SGOP/RO con Registro T.D. N° 10010; Informe N° 1490-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1080-2020-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 427-2020-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.194 de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMIA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de **autonomía política**, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la **FINALIDAD**, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa se sujetan a los dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y conforme las disposiciones municipales internas, lo dispuesto por la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 269-2019-MDS/A-GM se aprueba el expediente técnico del Proyecto de Inversión "**Construcción de Ambiente de Recreación Activa: en el (la) Complejo de Usos Múltiples El Menelik Pueblo Tradicional la Pampa, Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa**", cuya modalidad de la ejecución es por Administración Directa, con Código Único de Inversiones N° 2469558.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2020-MDS/A-GM de fecha 17 de junio de 2020, se aprueba el Expediente Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 31,843.04, el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto ascendente a S/ 39,179.38 y la diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 equivalente al -02.54% del monto total del contrato de la obra denominada "**Construcción de Ambiente de Recreación Activa: en el (la) Complejo de Usos Múltiples El Menelik Pueblo Tradicional la Pampa, Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa**".

Que, mediante Informe N° 016-2020-MDS-PMA-SGOP/SO e Informe N° 33-2020-MDS-BRC-SGOP/RO con Registro T.D. N° 10010 de fecha 09 de diciembre de 2020, el Supervisor de Obra solicita aprobación de Deductivo N° 02 producto de la eliminación de la partida de



Pintura en Exteriores y la partida denominada Mantenimiento y Repintado de la Estructuras del Toro Existente, ello conforme a las condiciones climatológicas que se dan en esta época del año, además del estado de emergencia por COVID-19 que no permiten utilizar todavía el recinto taurino, por el monto ascendente a la suma de S/ 53,355.56.

Que, la ejecución de Obras Publicas por Administración Directa se encuentra reguladas por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debido la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, no existe norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula de manera general las obras por administración directa no mencionando nada específicamente respecto a adicionales de obra y ampliaciones de plazo.

Que, el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, respecto a las modificaciones en el proyecto – ampliación de metas, ampliación de presupuesto, variación del cronograma entre otros aspectos, podría tomarse como referencia las normas para el caso de las obras por contrata.

Que, conceptualmente los presupuestos adicionales de obra pueden recibir el mismo tratamiento tanto en la ejecución de obras por administración directa como en contrata, debiendo incidirse en su evaluación en el balance de la obra que incluya los adicionales y deductivos vinculantes determinando el costo beneficio de realizarlos por la entidad, considerando que el mayor costo sería la utilidad en el caso de ejecución presupuestaria indirecta. No obstante, ante la falta de norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa, es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM se aprobó la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD “Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa” en cuyo Artículo 26 se ha previsto el procedimiento para la modificación del expediente técnico que contempla lo siguiente. “Artículo 26.- De las Modificaciones al Expediente Técnico: Excepcionalmente, por causas justificadas debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el expediente técnico aprobado, para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva resolución. (...) 26.4 Modificación de Expediente Técnico con Reducción Presupuestal (...) conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta las metas previstas en el expediente técnico originalmente aprobado. El expediente técnico modificado que el residente presente al inspector o supervisor debe contener lo siguiente: 26.4.1. Memoria descriptiva.- (...) 26.4.2. Especificaciones Técnicas. - (...) 26.4.3. Planilla de sustentación de metros.- (...) 26.4.4. Presupuesto.- (...) 26.4.5. Análisis de costos unitarios.- (...) 26.4.6. Listado de insumos.- (...) 26.4.7. Planos.- (...) 26.4.8. Copias del cuaderno de obra.- (...) 26.5 El Informe Técnico de la Modificación del Expediente Técnico, del inspector o supervisor deberá contener lo siguiente: 26.5.1 Datos Generales.- (...) 26.5.2 Antecedentes.- (...) Análisis.- (...) 26.5.4 Recomendaciones y Conclusiones.- (...)”.

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el deductivo, coincidiendo en la



necesidad de aprobar el deductivo, debido al estado de emergencia del COVID-19 y en lo que dura la emergencia sanitaria, el recinto taurino no podrá ser utilizado, por lo cual el pintado podría deteriorarse por falta de mantenimiento por motivos de próximos eventos de lluvia y factores externos que los afecten.

Que, por su parte en la Resolución de Contraloría General establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de presupuestos adicionales de obra, debe contar con la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectúe en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano no ha considerado necesario esta condición asumiendo y aprobando todas las modificaciones, opinión técnica a la cual esta Gerencia se somete.

Que, en el caso materia de análisis se tiene que el Ing. Berly Romero Cárdenas Residente de la obra **"Construcción de Ambiente de Recreación Activa: en el (la) Complejo de Usos Múltiples El Menelik Pueblo Tradicional la Pampa, Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa"** propone el Deductivo por el monto de S/ 53,355.56 (Cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco con 56/100 Soles), todo ello conforme a los detalles técnicos que encuentran convalidados y ratificados por las dependencias técnicas en el expediente adjunto, que indican que se debe a causas no previsibles en el expediente técnico no atribuibles al residente de obra.

Que, del expediente que contiene los detalles de la propuesta de modificación del expediente *supra*, se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el deductivo, y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, dado que los expedientes e informes han cumplido con los lineamientos para su emisión y aprobación, por tal motivo se encuentran rubricados por todos los profesionales que lo evaluaron; presumiéndose que todos los suscribientes han determinado la necesidad de aprobar la modificación del expediente técnico, a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el residente de obra habiéndose aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano al no realizar ninguna observación, debe procederse a la aprobación del Deductivo N° 02 (eliminación de partidas) por el monto de S/ 53,355.56; en razón a que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra.

DETALLE	MONTO
Deductivo N° 02	53,355.56
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 246,367.07

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento, debe procederse a la aprobación del Deductivo N° 02, a razón del estado de emergencia por COVID-19 y en lo que dura la emergencia sanitaria, el recinto taurino no podrá ser utilizado, por lo cual el pintado podría



deteriorarse por falta de mantenimiento por motivos de los próximos eventos de lluvia y factores externos que los afecten, y su posterior liquidación, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal bajo el Informe Legal N° 340-2020-MDS-A-GM-OAJ y que mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2019-MDS se otorga facultades a es Gerencia para la Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Deductivo N° 02, por un monto que asciende a S/ 53,355.56 (Cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco con 56/100 Soles) de la obra denominada “Construcción de Ambiente de Recreación Activa: en el (la) Complejo de Usos Múltiples El Menelik Pueblo Tradicional la Pampa, Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa”, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

DENOMINACION DE LA OBRA	
“Construcción de Ambiente de Recreación Activa: en el (la) Complejo de Usos Múltiples El Menelik Pueblo Tradicional la Pampa, Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa”.	
CONCEPTO	MONTO
Deductivo N° 02	S/ 53,355.56 (Cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco con 56/100 Soles).
PRESUPUESTO FINAL DE OBRA	S/ 246,367.07 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete con 07/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Lic. Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

Página 4 de 4